Mérida, Yucatán, a dos de febrero de dos mil veintitrés. - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310580522000026.----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidos, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, marcada con el folio 310580522000026, en la cual requirió lo siguiente:

"PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1 ¿EL MUNICIPIO LLEVA A CABO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) DEL MUNICIPIO? SI LA INFORMACIÓN ES POSITIVA INDICAR CUÁLES SON LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES QUE REALIZA PARA EL MANEJO DE LOS RSU.
- 2 NOMBRE DE LA EMPRESA ENCARGADA DE LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RSU.
- 3 DÍAS DE LA SEMANA EN LA QUE SE REALIZA LA RECOLECCIÓN DE LOS RSU EN EL MUNICIPIO.
- 4 SE REALIZA SEPARACIÓN DE LOS RSU POR PARTE DEL MUNICIPIO O POR LA EMPRESA RECOLECTORA DE LOS RSU? SI SÍ SE LLEVA A CABO LA SEPARACIÓN, ¿CÓMO SE SEPARA? POR EJEMPLO: INORGÁNICA E INORGÁNICA, O SI ES MÁS DIFERENCIADA, POR EJEMPLO: VIDRIO, METAL, PAPEL Y CARTÓN, PLÁSTICOS, ORGÁNICA.
- 5 ¿SE CONTABILIZA EL VOLUMEN DE RSU PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO? ¿SI ES ASÍ INDICAR CON QUÉ FRECUENCIA SE HACE?
- 6 ¿EL MUNICIPIO REALIZA LIMPIEZA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO? SI LA RESPUESTA ES POSITIVA INDICAR A QUÉ FRECUENCIA SE REALIZA.
- 7 ¿EL MUNICIPIO REALIZA CAMPAÑAS DE LIMPIEZA DE PLAYAS Y/O ECOSISTEMAS O ZONA URBANA (CALLES, PARQUES, ETC.) POR PARTE DEL MUNICIPIO? SI LA RESPUESTA ES POSITIVA INDICAR CON QUÉ FRECUENCIA SE REALIZA.
- 8. INDICAR EL SITIO DONDE SON DEPOSITADOS LOS RSU DESPUÉS DE HABER SIDO RECOLECTADOS: SITIO DE TRANSFERENCIA, TIRADERO A CIELO ABIERTO (CONTROLADO O NO CONTROLADO) O RELLENO SANITARIO.
- 9 NOMBRE Y UBICACIÓN DEL SITIO DE TRANSFERENCIA; Y NOMBRE Y UBICACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL DESTINO FINAL DE LOS RSU DEL MUNICIPIO. SI APLICA.
- 10 ¿EXISTEN BASUREROS CLANDESTINO(SIC) IDENTIFICADOS EN EL MUNICIPIO? SI EXISTEN, ¿CUÁNTOS TIENEN IDENTIFICADOS?
- 11. PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU); POR EJEMPLO, EL REGLAMENTO DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO, REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y O DE AMBIENTE, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL QUE CONSIDERE APROPIADO EL MUNICIPIO. SE SUGIERE PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PDF.
- 12. SI SE CONTABILIZAN LOS RSU GENERADOS EN EL MUNICIPIO PROPORCIONAR LAS ESTADÍSTICAS SOBRE LA CANTIDAD (TONELADAS) Y TIPOS (CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS: POR EJEMPLO, VIDRIOS, PLÁSTICOS, PAPEL, RESIDUOS ORGÁNICOS, ETC.) PRODUCIDOS POR EL MUNICIPIO DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, Y 2021.

NOTA: SE SOLICITA FAVOR DE RESPONDER LAS 12 PREGUNTAS. EN EL CASO DE QUE NO EXISTE RESPUESTA FAVOR DE INDICARLO EXPLÍCITAMENTE."

SEGUNDO.- El día diecisiete de noviembre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, recaida a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

"AUN(SIC) NO HAY RESPUESTA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y LA FECHA PARA DICHA RESPUESTA YA EXPIRO(SIC)."

TERCERO.- Por auto de fecha dieciocho de noviembre del año anterior al que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día veintitrés de noviembre del año inmedianto anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la falta de respuesta recaida a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día catorce de diciembre del año dos mil veintidos, se notifico por correo electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidos, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días



hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión; asimismo, se determinó que en atención al acuerdo tomado por el Pleno en fecha veintiséis de enero del año en curso, la reasignó del expediente que nos ocupa al Comisionada, María Gilda Segovia Chab.

SÉPTIMO.- En fecha primero de febrero del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310580522000026, en la cual su interés radica en obtener: "Proporcionar la siguiente información: 1 ¿El municipio lleva a cabo el manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) del municipio? Si la información es positiva indicar cuáles son los programas o actividades que realiza para el manejo de los RSU. 2 Nombre de la empresa encargada de la recolección y traslado de los RSU. 3 Días de la semana en la que se realiza la recolección de los RSU en el municipio. 4 Se realiza separación de los RSU por parte del municipio o por la empresa recolectora de los RSU? Si sí se lleva a cabo la separación, ¿cómo se separa? Por ejemplo: inorgánica e inorgánica, o si es más diferenciada, por ejemplo: vidrio, metal, papel y cartón, plásticos, orgánica. 5 ¿Se contabiliza el volumen de RSU

producidos en el municipio? ¿SI es así indicar con qué frecuencia se hace?. 6 ¿El municipio realiza limpieza de las calles del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realiza. 7 ¿El municipio realiza campañas de limpieza de playas y/o ecosistemas o zona urbana (calles, parques, etc.) por parte del municipio? Si la respuesta es positiva indicar con qué frecuencia se realiza. 8. Indicar el sitio donde son depositados los RSU después de haber sido recolectados: sitio de transferencia, tiradero a cielo abierto (controlado o no controlado) o relleno sanitario. 9 Nombre y ubicación del sitio de transferencia; y nombre y ubicación del relleno sanitario del destino final de los RSU del municipio. Si aplica. 10 ¿Existen basureros clandestinos identificados en el municipio? Si existen, ¿Cuántos tienen identificados?. 11. Proporcionar los documentos de legislación municipal sobre la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU); por ejemplo, el reglamento del manejo de residuos sólidos urbanos del municipio, reglamento de las funciones de la comisión de servicios públicos y o de ambiente, o cualquier otro instrumento legal que considere apropiado el municipio. Se sugiere proporcionar los documentos en versión PDF. 12. Si se contabilizan los RSU generados en el municipio proporcionar las estadísticas sobre la cantidad (toneladas) y tipos (clasificación de los resiglios: por ejemplo, vidrios, plásticos, papel, residuos orgánicos, etc.) producidos por el municipio durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021."

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido respuesta a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310580522000026; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán,



recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala:

"ARTÍCULO 1 .- ...

SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA AL MEDIO AMBIENTE SANO Y PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN, LA VALORIZACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON ESTOS RESIDUOS Y LLEVAR A CABO SU REMEDIACIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES PARA:

I. APLICAR LOS PRINCIPIOS DE VALORIZACIÓN, RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, LOS CUALES DEBEN DE CONSIDERARSE EN EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS, PROGRAMAS Y PLANES DE POLÍTICA AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS;

III. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE, <u>EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN, LA VALORIZACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, CORRESPONDEN A</u> LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y <u>LOS MUNICIPIOS</u>, BAJO EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

V. REGULAR LA GENERACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE SERÁN CONSIDERADAS POR LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA REGULACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE CONFORME A ESTA LEY SEAN DE SU COMPETENCIA;

XI. REGULAR LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS;

XIII. ESTABLECER MEDIDAS DE CONTROL, MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVEN, ASÍ COMO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 6.- LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN, APROVECHAMIENTO, GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS Y SU REMEDIACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTA EN ESTA LEY Y EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 10.- LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO LAS FUNCIONES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y SU DISPOSICIÓN FINAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. <u>FORMULAR, POR SÍ</u> O EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES, <u>LOS PROGRAMAS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS</u>, LOS CUALES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CORRESPONDIENTE;
- II. <u>EMITIR LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS JURISDICCIONES RESPECTIVAS</u>, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EMITAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CORRESPONDIENTES;
- III. CONTROLAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, APROVECHAR LA MATERIA ORGÁNICA EN PROCESOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA;
- IV. PRESTAR, POR SÍ O A TRAVÉS DE GESTORES, EL SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN LA MATERIA:
- V. OTORGAR LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE UNA O MÁS DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;
- VI. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;
- VII. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS E IMPONER LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTEN APLICABLES;
- VIII. PARTICIPAR EN EL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS O MANEJADOS POR MICROGENERADORES, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LO QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RESPECTIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY;
- IX. PARTICIPAR Y APLICAR, EN COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO ESTATAL, INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE INCENTIVEN EL DESARROLLO, ADOPCIÓN Y DESPLIEGUE DE TECNOLOGÍA Y MATERIALES QUE FAVOREZCA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;
- X. COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS Y SU REMEDIACIÓN;
- XI. EFECTUAR EL COBRO POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DESTINAR LOS INGRESOS A LA OPERACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS MISMOS, Y
- XII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE ORDENAMIENTO CONFIERE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 12.- LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ SUSCRIBIR CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE ASUMIR LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN ESTA LEY Y CON LA LEGISLACIÓN LOCAL



APLICABLE:

- I. LA AUTORIZACIÓN Y EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS MICROGENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES;
- II. EL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE ESTÉN SUJETOS A LOS PLANES DE MANEJO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;
- III. EL ESTABLECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS QUE CORRESPONDAN EN LOS CASOS ANTERIORES, Y
- IV. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES APLICABLES, RELACIONADAS CON LOS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 14.- LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN SUSCRIBIR ENTRE SÍ Y CON LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDA, ACUERDOS DE COORDINACIÓN, A EFECTO DE QUE PARTICIPEN EN LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 18.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PODRÁN SUBCLASIFICARSE EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS CON OBJETO DE FACILITAR SU SEPARACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ASÍ COMO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 26.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SÚS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, DEBERÁN ELABORAR E INSTRUMENTAR LOS PROGRAMAS LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, CON EL DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 95.- LA REGULACIÓN DE LA GENERACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY, LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 96.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA REDUCCIÓN DE LA GENERACIÓN, VALORIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, A FIN DE PROTEGER LA SALUD Y PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR SU MANEJO, DEBERÁN LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. CADA ENTIDAD FEDERATIVA PODRÁ COORDINARSE CON SUS MUNICIPIOS PARA FORMULAR E IMPLEMENTAR DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS QUE DEBERÁ ASEGURAR EL MANEJO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. ASIMISMO, DICHAS AUTORIDADES PODRÁN CONVENIR ENTRE SÍ EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE DISPOSICIÓN FINAL LOCAL O REGIONAL QUE DEN SERVICIO A DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS;
- II. DISEÑAR E INSTRUMENTAR PROGRAMAS PARA INCENTIVAR A LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS A REDUCIR SU GENERACIÓN Y SOMETERLOS A UN MANEJO



INTEGRAL:

III. PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA QUE FORMULEN E INSTRUMENTEN LOS PLANES DE MANEJO DE LOS RESIDUOS QUE GENEREN:

IV. INTEGRAR EL REGISTRO DE LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MANEJO DE ESOS RESIDUOS, ASÍ COMO LA BASE DE DATOS EN LA QUE SE RECABE LA INFORMACIÓN RESPECTO AL TIPO, VOLUMEN Y FORMA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS:

V. INTEGRAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES;

VI. ELABORAR, ACTUALIZAR Y DIFUNDIR EL DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

VII. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, SEGÚN PROCEDA, Y CONCERTAR CON REPRESENTANTES DE ORGANISMOS PRIVADOS Y SOCIALES, PARA ALCANZAR LAS FINALIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE LOS DISTINTOS RESIDUOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;

VIII. ESTABLECER PROGRAMAS PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS QUE INTERVIENEN EN LA SEGREGACIÓN, ACOPIO Y PREPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA SU RECICLAJE;

IX. DESARROLLAR GUÍAS Y LINEAMIENTOS PARA LA SEGREGACIÓN, RECOLECCIÓN, ACOPIO, ALMACENAMIENTO, RECICLAJE, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS:

X. ORGANIZAR Y PROMOVER ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA PREVENIR LA GENERACIÓN, VALORIZAR Y LOGRAR EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS;

XI. PROMOVER LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANISMOS CONSULTIVOS EN LOS QUE PARTICIPEN REPRESENTANTES DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, ASOCIACIONES PROFESIONALES Y DE CONSUMIDORES, Y REDES INTERSECTORIALES RELACIONADAS CON EL TEMA, PARA QUE TOMEN PARTE EN LOS PROCESOS DESTINADOS A CLASIFICAR LOS RESIDUOS, EVALUAR LAS TECNOLOGÍAS PARA SU PREVENCIÓN, VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO, PLANIFICAR EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SU MANEJO Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DE OTRA ÍNDOLE QUE AYUDEN A LOGRAR LOS OBJETIVOS EN LA MATERIA;

XII. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE PROVOCAR PROCESOS DE SALINIZACIÓN DE SUELOS E INCREMENTOS EXCESIVOS DE CARGA ORGÁNICA EN SUELOS Y CUERPOS DE AGUA, Y

XIII. IDENTIFICAR LOS REQUERIMIENTOS Y PROMOVER LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, A FIN DE GARANTIZAR EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO 99.- LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ESTATALES, L EVARÁN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN, VALORIZACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CONSIDERANDO:

I. LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

II. LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANEJO INTEGRAL

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y

III. LOS INGRESOS QUE DEBERÁN OBTENER POR BRINDAR EL SERVICIO DE SU MANEJO INTEGRAL.

La Lev para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA GENERACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, Y PELIGROSOS DE COMPETENCIA ESTATAL Y DE MANEJO ESPECIAL, PROPICIANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

III.- AYUNTAMIENTOS: LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

ARTÍCULO 6.- LOS RESIDUOS OBJETO DE ESTA LEY SE CLASIFICAN EN:

II.- RESIDUOS SÓLIDOS:

A) LOS GENERADOS EN LAS CASAS HABITACIÓN, UNIDADES HABITACIONALES O SÍMILÁRES QUE RESULTAN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN EN ACTIVIDADES DOMÉSTICAS, DE LOS PRODUCTOS QUE SE CONSUMEN, DE SUS ENVASES, EMBALAJES O EMPAQUES Y LOS PROVENIENTES DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE GENERE RESIDUOS SÓLIDOS CON CARACTERÍSTICAS DOMICILIARIAS, Y

B) LOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ÁREAS COMUNES, SIEMPRE QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS POR ESTA LEY COMO RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL. LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEBERÁN SER AGRUPADOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS Y SUBCLASIFICADOS, UBICANDO AQUELLOS QUE REQUIERAN UN MANEJO ESPECIAL Y VOLUMINOSO EN UN PUNTO LIMPIO, SEGÚN EL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO

ARTÍCULO 7.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY:

II.- LOS AYUNTAMIENTOS.

EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 9.- LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- CONOCER, PREVENIR Y REGULAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS, SU GESTIÓN INTEGRAL Y LA REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS CONTAMINADOS POR ESTOS RESIDUOS;

II.- FORMULAR POR SÍ O CON EL APOYO DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN Y CON LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES, LOS PROGRAMAS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS LOS PLANES MUNICIPALES DE SUSTITUCIÓN Y ELIMINACIÓN GRADUAL DE BOLSAS PLÁSTICAS DE ACARREO DE UN SOLO USO Y POPOTES PLÁSTICOS, ASÍ COMO DE CONTENEDORES DE POLIESTIRENO, LOS CUALES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PROGRAMA ESTATAL;

III.- EXPEDIR O ADECUAR SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y EN LA LEY GENERAL;

IV.- ESTABLECER MECANISMOS PARA PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS;



... "

- V.- PROPORCIONAR O CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, CAPACITANDO A LOS QUE INTERVENGAN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOBRE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS:
- VI.- ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS;
- VII.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE MINIMIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PRODUCIDOS POR LOS GRANDES GENERADORES EN EL MUNICIPIO;
- VIII.- ELABORAR INVENTARIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A ESTOS RESIDUOS;
- IX.- REALIZAR EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DE MANEJO ESPECIAL QUE CONCESIONEN;
- X.- CONSERVAR Y DAR MANTENIMIENTO AL EQUIPAMIENTO URBANO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- XI.- REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY; XII.- CONTROLAR Y PROHIBIR LOS TIRADEROS A CIELO ABIERTO, EN LOTES BALDÍOS O SITIOS NO CONTROLADOS DE RESIDUOS SÓLIDOS;
- XIII.- DIFUNDIR ENTRE LA POBLACIÓN PRÁCTICAS DE REDUCCIÓN, SEPARACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS;
- XIV.- IMPONER SANCIONES E INCENTIVOS, ASÍ COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES POR CUMPLIMIENTO O INFRACCIONES A ESTA LEY;
- XV.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RESULTEN APLICABLES

ARTÍCULO 17.- EL PODER EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA RELACIÓN DE LOS RESIDUOS SUJETOS A PLANES DE MANEJO, Y LAS GUÍAS QUE SE SEÑALAN EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 18.- LOS PODERES DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN TODAS SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOS QUE TENDRÁN POR OBJETO PREVENIR, MINIMIZAR Y EVITAR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y APROVECHAR SU VALOR, A TRAVÉS DE:

- I.- LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- IV.- LA ORGANIZACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PLANES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, ASÍ COMO DE LOS AVANCES Y RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE SU IMPLEMENTACIÓN;

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contemplat

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO



MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.



UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS:

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

XIV.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa Elena, prevé:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL BANDO

ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, ES DE ORDEN PÚBLICO, DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, Y SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 3. CABILDO

EL CABILDO ES EL ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, AL CUAL CORRESPONDE EJERCER, DE MANERA ORIGINARIA, LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY Y ESTE BANDO LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 24. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

EL AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 89 DE LA LEY, TENDRÁ A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

III. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.



... "

ARTÍCULO 25. CONCESIONES

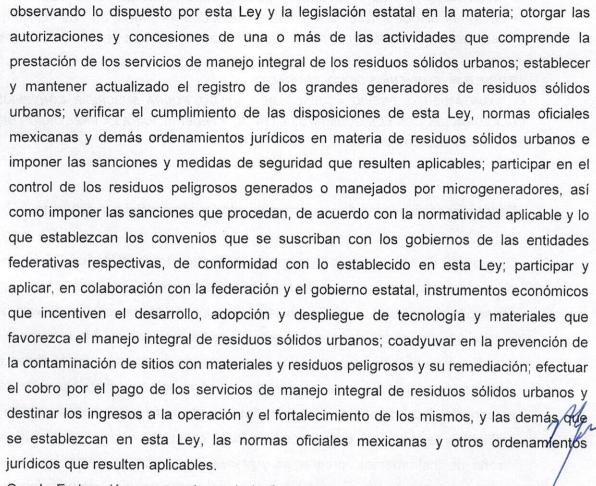
EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS DE LAS SECCIONES TERCERA Y CUARTA DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY.

ARTÍCULO 26. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

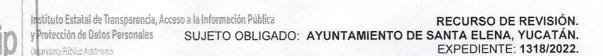
EL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

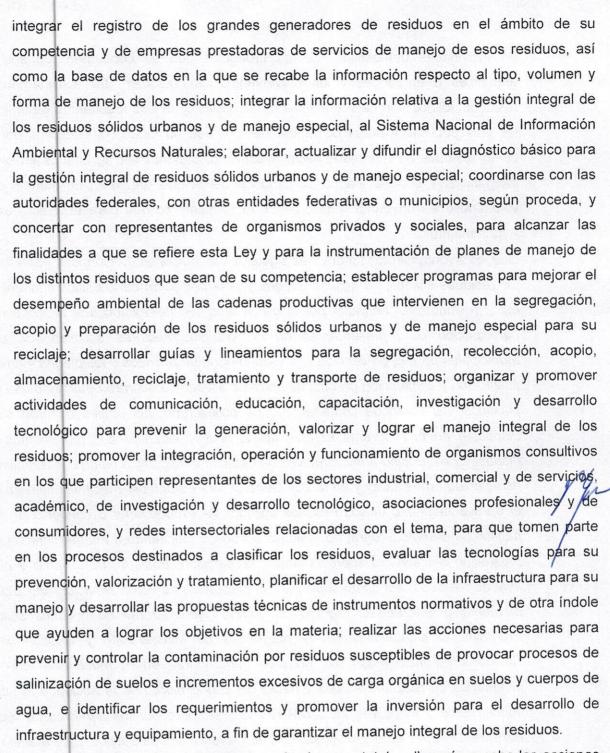
De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para: aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos; establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, en los municipios; regular la importación y exportación de residuos; establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley.
- Que <u>los municipios</u>, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.
- Que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente; emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes; controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía; prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos,



- Que la Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable: la autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; el control de los residuos peligrosos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley; el establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores, y la imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.
- Que <u>los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse</u> en <u>orgánicos e inorgánicos</u> con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.
- Que <u>los municipios</u>, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, <u>deberán</u> elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- Que los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: el centrol y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia; promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;





- Que los municipios, de conformidad con las leyes estatales, <u>llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos</u>, considerando: I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos; II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.
- Que la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, tiene por objeto regular la generación y la gestión integral de los residuos sólidos, y peligrosos de competencia estatal y de manejo especial, propiciando el desarrollo sustentable en el Estado de Yucatán.
- Que los Residuos Sólidos son: a) Los generados en las casas habitación, unidades habitacionales o similares que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan



en actividades domésticas, de los productos que se consumen, de sus envases, embalajes o empaques y los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias, y b) Los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial. Asimismo, deberán ser agrupados en orgánicos e inorgánicos y subclasificados, ubicando aquellos que requieran un manejo especial y voluminoso en un punto limpio, según el Reglamento que para tal efecto expidan los Ayuntamientos.

- Que los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: I.- Conocer, prevenir y regular los residuos sólidos, su gestión integral y la remediación de los sitios contaminados por estos residuos; II.- Formular por sí o con el apoyo del estado o la federación y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y los planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal; III.- Expedir o adecuar sus reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de carácter municipal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley y en la Ley General; IV .- Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de los residuos sólidos; V.- Proporcionar o concesionar el servicio público de Manejo integral de residuos sólidos, capacitando a los que intervengan en la prestación del servicio sobre la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como supervisar la prestación de estos servicios; VI.- Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos; VII.-Promover el establecimiento de programas de Minimización y Gestión Integral de Residuos producidos por los grandes generadores en el municipio; VIII.- Elaborar inventarios de residuos sólidos y hacer del conocimiento de la sociedad la información concerniente a estos residuos; IX.- Realizar el cobro por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial que concesionen; X .- Conservar y dar mantenimiento al equipamiento urbano para la prestación del servicio; XI.- Realizar actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de esta Ley; XII.- Controlar y prohibir los tiraderos a cielo abierto, en lotes baldíos o sitios no controlados de residuos sólidos; XIII.- Difundir entre la población prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos; XIV.- Imponer sanciones e incentivos, así como medidas de seguridad aplicables por cumplimiento o infracciones a esta Ley; XV.- Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- Que los <u>Ayuntamientos</u> tienen la obligación de implementar la Gestión Integral de Residuos en todas sus dependencias y entidades, así como <u>difundir los programas de</u> capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de: la promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los



servidores públicos, y la organización de estrategias de capacitación, sensibilización, información y comunicación de las políticas, lineamientos y planes en materia de gestión de residuos, así como de los avances y resultados que se obtengan de su implementación.

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la
 existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno,
 Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual
 deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente
 prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento entre las atribuciones en materia de gobierno es la encargada de participar en el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán; hacer uso del derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, respecto de los asuntos de su competencia, y expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, administración, planeación y seguridad pública.
- Que el Presidente Municipal o el Secretario, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para convocar a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la sesión, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el Secretario Municipal, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en
 todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de
 autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su
 cargo el cuidado del archivo municipal; asimismo, compilar las leyes, decretos,
 reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas,
 dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- Que el Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, tiene a su cargo la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "Proporcionar la siguiente información: 1. ¿El municipio lleva a cabo el manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) del municipio? Si la información es positiva indicar cuáles son los programas o actividades que realiza para el manejo de los RSU. 2. Nombre de la empresa encargada de la recolección y traslado de los RSU. 3. Días de la semana en la que se realiza la recolección de los RSU en el municipio. 4. Se realiza separación de los RSU por parte del municipio o por la empresa recolectora de los RSU? Si sí se lleva a cabo la

separación, ¿cómo se separa? Por ejemplo: inorgánica e inorgánica, o si es más diferenciada. por ejemplo: vidrio, metal, papel y cartón, plásticos, orgánica. 5. ¿Se contabiliza el volumen de RSU producidos en el municipio? ¿SI es así indicar con qué frecuencia se hace?. 6. ¿EI municipio realiza limpieza de las calles del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realiza. 7. ¿El municipio realiza campañas de limpieza de playas y/o ecosistemas o zona urbana (calles, parques, etc.) por parte del municipio? Si la respuesta es positiva indicar con qué frecuencia se realiza. 8. Indicar el sitio donde son depositados los RSU después de haber sido recolectados: sitio de transferencia, tiradero a cielo abierto (controlado o no controlado) o relleno sanitario. 9 Nombre y ubicación del sitio de transferencia; y nombre y ubicación del relleno sanitario del destino final de los RSU del municipio. Si aplica. 10. ¿Existen basureros clandestinos identificados en el municipio? Si existen, ¿Cuántos tienen identificados?. 11. Proporcionar los documentos de legislación municipal sobre la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU); por ejemplo, el reglamento del manejo de residuos sólidos urbanos del municipio, reglamento de las funciones de la comisión de servicios públicos y o de ambiente, o cualquier otro instrumento legal que considere apropiado el municipio. Se sugiere proporcionar los documentos en versión PDF. 12. Si se contabilizan los RSU generados en el municipio proporcionar las estadísticas sobre la cantidad (toneladas) y tipos (clasificación de los residuos: por ejemplo, vidrios, plásticos, papel, residuos orgánicos, etc.) producidos por el municipio durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021. NOTA: Se solicita favor de responder las 12 preguntas. En el caso de que no existe respuesta favor de indicarlo explicitamente.", se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: el Secretario Municipal, toda vez que, entre sus atribuciones se encuentra estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, ya que en ellas se aprueban los programas municipales; autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; asimismo, se encarga de compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal; y/o el área que resulta competente en materia de servicios públicos que tenga a su la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente



"ARTÍCULO 59, OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entendera que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida pre viamente.



OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se Revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 310580522000026, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al Secretario Municipal y/o al área que resulta competente en materia de servicios públicos que tenga a su cargo la limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: "Proporcionar la siguiente información: 1 ¿El municipio lleva a cabo el manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) del municipio? Si la información es positiva indicar cuáles son los programas o actividades que realiza para el manejo de los RSU. 2 Nombre de la empresa encargada de la recolección y traslado de los RSU. 3 Días de la semana en la que se realiza la recolección de los RSU en el municipio. 4 Se realiza separación de los RSU por parte del municipio o por la empresa recolectora de los RSU? Si si se lleva a cabo la separación, ¿cómo se separa? Por ejemplo: inorgánica e inorgánica, o si es más diferenciada, por ejemplo: vidrio, metal. papel y cartón, plásticos, orgánica. 5 ¿Se contabiliza el volumen de RSU producidos en el municipio? ¿SI es así indicar con qué frecuencia se hace?. 6 ¿El municipio realiza limpieza de las calles del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realiza. 7 ¿El municipio realiza campañas de limpieza de playas y/o ecosistemas o zona urbana (calles, parques, etc.) por parte del municipio? Si la respuesta es positiva indicar con qué frecuencia se realiza. 8. Indicar el sitio donde son depositados los RSU después de haber sido recolectados: sitio de transferencia, tiradero a cielo abierto (controlado o no controlado) o relleno sanitario. 9 Nombre y ubicación del sitio de transferencia; y nombre y ubicación del relleno sanitario del destino final de los RSU del municipio. Si aplica. 10 ¿Existen basureros clandestinos identificados en el municipio? Si existen, ¿Cuántos tienen identificados?. 11. Proporcionar los documentos de legislación municipal sobre la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU); por ejemplo, el reglamento del manejo de residuos sólidos urbanos del municipio, reglamento de las funciones de la comisión de servicios públicos y o de ambiente, o cualquier otro instrumento legal que considere apropiado el municipio. Se sugiere proporcionar los documentos en versión PDF. 12. Si se contabilizan los RSU generados en el municipio proporcionar las estadísticas sobre la cantidad (toneladas) y tipos (clasificación de los residuos: por ejemplo, vidrios, plásticos, papel, residuos orgánicos, etc.) producidos por el municipio durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021.", y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia 🖞 Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área o áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III.- Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Revoca la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información, registrada bajo el folio número 31058052000026, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo

electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la citada Segovia Chab, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO